

## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 05-25-94**

La Paz, 4 de Febrero 1994

### **CONSIDERANDO:**

Que, el D.S. No. 23670 de 8 de noviembre de 1993, dispone el tratamiento del Impuesto al Valor Agregado para el sector minero metalúrgico del país.

Que, dicho Decreto Supremo establece la creación de un nuevo tipo de nota fiscal denominada "Autofactura", la misma que deberá ser utilizada para compras de minerales o metales, cuando el vendedor sea una persona natural no inscrita en el Registro Único de Contribuyentes.

Que, como medida emergente de lo anterior y con el fin de llevar un registro contable adecuado de estas transacciones, las mismas que con llevan la utilización del respectivo crédito fiscal, es necesario establecer nuevos libros de registros para compras.

Que, la minería nacional atraviesa una de las mayores crisis de su historia y es preciso determinar un conjunto de normas impositivas claras y sencillas que faciliten el trabajo contable de los contribuyentes avocados a la actividad minera metalúrgica.

### **POR TANTO:**

La Dirección General de Impuestos Internos, en virtud de las atribuciones que le confiere el Artículo 127 del Código Tributario.

### **RESUELVE:**

1. De acuerdo a lo señalado por el Artículo 28 del D.S. 23670 de 8 de noviembre de 1993, los contribuyentes que realicen la compra de minerales o metales en el mercado interno, cuando sus proveedores sean personas naturales no inscritas en el Registro único de Contribuyentes, deberán emitir por dicha compra una "Factura Autodeclarada".

2. La Factura Autodeclarada es un documento equivalente a la nota fiscal, por tanto deberá ser habilitada de acuerdo a normas de actual vigencia, ésta se denomina también como Autofactura.

3. Las autofacturas serán emitidas por los compradores a su propia orden, debiendo las mismas cumplir con todos los requisitos exigidos para cualquier nota fiscal o documento equivalente y que se definen por el numeral 9 de la R.A. 05-506-92, haciéndose extensible el tratamiento previsto por la R.A. 05-201-93 de 21 de mayo de 1993, la R.A. 05-431-93 de 27 de septiembre del mismo año, la R.A. 05-03-94 de 20 de Enero de 1994 y 05-0494 de 21 de Enero de 1994.

4. Según lo dispuesto por el Artículo 31 del D.S. 23670, se establece un registro especial denominado "Compras IVA Autofacturadas Sector Minero", el mismo que deberá llevar las mismas columnas que el libro de compras IVA" de uso general y corriente, debiendo realizarse el registro de los asientos de acuerdo a lo señalado por el numeral 16 de la R.A. 06-506-92 de 30 de octubre de 1992.

Se aclara que este libro, no exime de la obligación de llenado del libro de "Compras IVA" corriente.

5. La liquidación del impuesto se realizará a través de la Boleta de Pago N° 2570, la misma que se aprueba mediante la presente Resolución Administrativa, debiendo el contribuyente presentarla dentro los quince primeros días del mes siguiente del periodo vencido. El monto consignado en

estas deberá ser igual al monto total registrado en el libro de " Compras IVA Autofacturadas Sector Minero".

6. A fin de dar cumplimiento al numeral anterior y para la regularización del pago en el período de aplicación del impuesto, se disponen los siguientes vencimientos:

Períodos diciembre/93 y Enero/94 el 15-05-94; períodos febrero/94 y marzo/94 el 15-06-94; períodos abril/ 94 y Mayo/94 el 15-07-94; períodos junio/94yjulio/94 el 15-08-94; períodos agosto/94 el 15-09-94.

Regularizándose el pago de este impuesto desde el último período mencionado.

7. El contribuyente, una vez que haya presentado la boleta de pago, podrá utilizar el monto registrado en las autofacturas como crédito fiscal. Este crédito fiscal deberá ser utilizado dentro el mismo período fiscal de liquidación.

8. Queda sin efecto la Resolución Administrativa 05-02-94 de fecha 17 de Enero del año en curso.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.